

PROPUESTA DE ACUERDOS FORMULADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. A CELEBRAR EN TRES CANTOS, MADRID, EL 24 O 25DE JUNIO DE 2015.

El consejo de administración formula a la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Grupo Empresarial San José, SA, convocada para el próximo día 24 o 25 de junio de 2015, las siguientes propuestas de acuerdo a cada uno de los apartados del orden del día en los siguientes términos.

<u>Primero</u>. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión, de GRUPO EMPRESARIA SAN JOSÉ, S.A. individuales, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Grupo EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. cuya aprobación se propone en este acto se corresponde con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de mayo de 2015.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivos Consolidado y Memoria Consolidada) del Grupo consolidado y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión Consolidado del GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados del GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 20 de mayo de 2015.

<u>Tercero</u>. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.



Por ser el resultado antes de impuestos de Grupo Empresarial San José, S.A. sociedad individual un resultado negativo con pérdida neta de 105 488 miles de euros. En atención a ello, la propuesta de distribución de dicho resultado negativo ha de ser con cargo a "Resultados negativos de ejercicios anteriores", para su posterior compensación con los beneficios futuros que genere la Sociedad.

<u>Cuarto</u>. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.

Quinto. Nombramiento de consejeros. Ratificación del nombramiento por cooptación de D. José Manuel Otero Novas.

Ratificar el nombramiento de Consejero por cooptación de D. José Manuel Otero Novas, con el carácter de otro externo, quedando nombrado consejero por el plazo estatutario del artículo 24 de los Estatutos sociales a partir de la actual junta.

<u>Sexto</u>. Votación consultiva del Informe anual sobre la remuneración de los administradores correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar el informe anual sobre la remuneración de los consejeros, presentado por el Consejo con la convocatoria de la Junta de accionistas en los términos previstos en el Articulo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y consecuente aprobación de la política de remuneraciones contenida en dicho informe.

<u>Séptimo</u>. Emisión de "warrants" a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no establecidos por la Junta General de Accionistas.

Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants", a desembolsar mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants".

Emisión de "warrants" a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con exclusión del derecho de suscripción preferente,



delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no establecidos por la Junta General de Accionistas.

Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants", a desembolsar mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los "warrants".

# I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS GESJ

#### (a) Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. (la "Sociedad" o "GESJ") que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de GESJ de nueva emisión (las "Nuevas Acciones"), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de derechos de crédito, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los "Warrants GESJ"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

Este acuerdo se adopta en ejecución de los compromisos asumidos por la Sociedad en el acuerdo marco de novación modificativa de contratos de financiación y reestructuración (el "Acuerdo Marco") y en el contrato de deuda financiera por importe de 100.000.000€ (el "Contrato de Deuda GESJ") suscritos el 29 de diciembre de 2014 por la Sociedad, ciertas sociedades de su grupo y un conjunto de entidades financieras. El Contrato de Deuda GESJ consta de un solo tramo de deuda por importe de 100.000.000 euros de principal con amortización a vencimiento y con una duración de 5 años (el "Préstamo GESJ").

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants GESJ y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants GESJ, que posteriormente se detallan, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en la emisión de los Warrants GESJ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

# (b) Precio de emisión de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ se emitirán sin prima como parte de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad.

# (c) Destinatarios y titulares de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Préstamo GESJ (los "Acreditantes"), a las que el órgano de administración de la



Sociedad entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant GESJ por entidad Acreditante.

Número de Warrant GESJ	Suscriptores de los Warrants GESJ (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Préstamo GESJ
1.	Banco Popular Español, S.A.	25.103.163,74 euros
2.	Barclays Bank, PLC	10.037.372,17 euros
3.	Bank of America Merrill Lynch International Limited	47.176.216,16 euros
4.	Deutsche Bank	10.468.804,82 euros
5.	Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.	6.963.300,67 euros
6.	Kutxabank, S.A.	251.142,44 euros
45 M. 1833	TOTAL	100.000.000 euros

Aunque SAREB, y Kutxabank no se han adherido al Contrato de Deuda GESJ, en virtud del Auto de Homologación dictado con fecha 13 de febrero de 2015 por el juzgado de lo Mercantil nº 2 de Pontevedra, se han extendido los efectos indicados en dicho auto a las entidades no firmantes del Acuerdo Marco y, por lo tanto, se entiende que las dos mencionadas entidades son asimismo titulares de participación en el Préstamo GESJ, y, en consecuencia, se procederá a entregarles o a poner a su disposición el Warrant GESJ correspondiente en el importe señalado en la tabla.

Los Warrants GESJ serán transmisibles en la forma y sujeto a las restricciones que se exponen en el apartado I (j) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant GESJ podrá ser distinta de cualquiera de los Acreditantes.

# (d) Derechos de suscripción preferente

Teniendo en cuenta que la emisión de los Warrants tiene por finalidad permitir que las Acreditantes tengan la opción de suscribir acciones de GESJ mediante la compensación de los derechos de crédito derivado del Contrato de Deuda GESJ que estuvieran pendientes de amortización en la fecha de vencimiento del Contrato de Deuda GESJ, esto es el 31 de octubre de 2019, o con anterioridad en caso de que el Contrato de Deuda GESJ sea declarado vencido y exigible por las Acreditantes con participación en dicha financiación antes de la fecha de vencimiento, se propone a la Junta de Accionistas de GESJ la supresión total del derecho de suscripción preferente de los



actuales accionistas de la Sociedad de acuerdo con el artículo 417 LSC, por exigirlo así el interés de la sociedad.

A tal fin, el Consejo de Administración de GESJ ha elaborado el informe que se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad a los efectos previstos en los artículos 414.2 y 417.2 a) en relación con el artículo 308.2 a) LSC, en el que, entre otros, se especifica el valor de las acciones de GESJ y se justifica detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse. Asimismo al citado informe se le ha adjuntado en anexo el informe de auditoria de las últimas cuentas anuales consolidado formuladas por Grupo Empresarial San José, S.A.

Asimismo, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de Pontevedra ha elaborado el informe que se ha puesto también a disposición de los accionistas de la Sociedad a los efectos previstos en los artículos 414.2 y 417.2 b) LSC, que contiene un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Finalmente, en la convocatoria de la junta se ha hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia.

# (e) Derechos incorporados a los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones representativas del capital social de GESJ de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados del Préstamo GESJ pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Deuda GESJ) (los "Créditos") en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla. De esta forma, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants GESJ será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el precio de suscripción de las Nuevas Acciones redondeándolo por defecto al número entero de acciones de GESJ más cercano, sin que en ningún caso las Acreditantes puedan obtener una participación en el capital social de GESJ superior al 35% del capital social actual. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensada se liquidará en efectivo.

i. El límite máximo de conversión (esto es, el 35% del capital social actual de GESJ) se reducirá en un importe proporcional al de las amortizaciones anticipadas (voluntarias u obligatorias) que se hagan de los importes debidos bajo el Préstamo GESJ. Asimismo, en determinados supuestos, la amortización anticipada (voluntaria u obligatoria) del Préstamo GESJ generará a favor de GESJ un derecho de amortización adicional



consistente en una prima de amortización aplicable en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Deuda GESJ.

(f) Ejercicio de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ serán ejercitables por sus titulares si se produce alguno de los Supuestos de Ejercicio de los Warrants GESJ señalados a continuación.

Supuestos de Ejercicio de los Warrants GESJ

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Deuda GESJ, los Warrants GESJ podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- (a) si antes de la Fecha de Vencimiento no se hubiera repagado por completo el Préstamo GESJ (el "Supuesto de Conversión Ordinaria") en los términos que se establecen en el Contrato de Financiación; o
- (b) en cualquier otra fecha anterior en que se hubiera producido un supuesto de vencimiento anticipado previsto en el Contrato de Deuda GESJ y las Acreditantes decidieran declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Deuda GESJ de conformidad con lo establecido en el mismo (un "Supuesto de Conversión Anticipada" y, conjuntamente con el Supuesto de Conversión Ordinaria, un "Supuesto de Ejercicio de los Warrants GESJ").

Se entenderá por "Fecha de Vencimiento" el 31 octubre de 2019.

Procedimiento de conversión ordinario

Las Acreditantes tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants GESJ en caso de que el Préstamo GESJ no sea íntegramente atendido por GESJ a su vencimiento (la "Fecha de Inicio de la Conversión Ordinaria"). Quince días antes de la Fecha de Inicio de la Conversión Ordinaria, Banco Popular Español, S.A. (el "Agente") iniciará los trámites necesarios con las Acreditantes para llevar a cabo la conversión y remitirá a todas las partes del Contrato de Deuda GESJ una comunicación en la que les informará del inicio de los trámites para la conversión (la "Comunicación de Inicio de los Trámites de Conversión").

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción por parte del Agente de los informes de terceros expertos o asesores que, en su caso, hayan solicitado las Acreditantes o el Agente, éste remitirá a la Sociedad una comunicación (la "Comunicación de Conversión") en la que le notificará:

(a) Qué Acreditantes han optado por convertir su deuda en el Préstamo GESJ en acciones representativas del capital social de GESJ, incluyendo los datos del número de la cuenta de valores que cada una de las Acreditantes tenga abierta con una entidad participante en Iberclear a los efectos de abonar y registrar las acciones de nueva emisión de GESJ; y



(b) el importe al que ascenderá en la Fecha de Vencimiento: (i) el importe del Préstamo GESJ convertible en acciones de GESJ acompañando la oportuna certificación de saldo, y (ii) el importe que será objeto de condonación por parte de las Acreditantes que decidan no llevar a cabo la conversión. La Comunicación de Conversión deberá ir acompañada de la oportuna certificación de saldo.

La conversión no podrá tener lugar en el supuesto de que el principal del Préstamo GESJ y cualquier importe devengado respecto del mismo haya sido amortizado íntegramente de conformidad con el Contrato de Deuda GESJ en o con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

Procedimiento de conversión en caso de acaecimiento de un Supuesto de Vencimiento Anticipado

En caso de que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado y las Acreditantes decidan declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Deuda GESJ y, por lo tanto, exigibles todas y cada una de las cantidades debidas bajo el referido Contrato de Deuda GESJ (el "Supuesto de Conversión Anticipada"), el Agente deberá iniciar los trámites necesarios para la conversión del importe del Préstamo GESJ convertible en acciones representativas del capital social de la Sociedad lo antes posible desde el momento en el que se haya verificado el acaecimiento del Supuesto de Conversión Anticipada y así se lo comunicará a las partes del Contrato de Deuda GESJ mediante la oportuna Comunicación de Inicio de los Trámites de Conversión.

Acaecido un Supuesto de Conversión Anticipada, el Agente iniciará el procedimiento de conversión ordinaria previsto en el apartado anterior, que resulta de aplicación mutatis mutandis.

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants GESJ

Una vez ejercitados los Warrants GESJ por los Acreditantes del Préstamo GESJ y recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de GESJ.

(g) Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants GESJ.

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants GESJ será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de GESJ; y (ii) el valor de cotización medio ponderado de las acciones de GESJ durante el período de 20 jornadas bursátiles previas a la fecha de vencimiento de la Deuda GESJ (el "Precio de Suscripción de las Acciones"). En la medida en que el Precio de Suscripción de las Acciones está referenciado al precio de cotización de la acción de GESJ en fechas próximas a su emisión no es preciso prever fórmulas de



ajuste antidilución del Precio de Suscripción de las Acciones para el supuesto de que se produzcan alteraciones del capital de GESJ, dado que el precio de cotización con base en el cual se determina el Precio de Suscripción de las Acciones ya recogerá dicho efecto.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponda a cada titular de Warrants GESJ será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones, sujeto en todo caso al límite máximo del 35% del capital social actual de GESJ.

## (h) Extinción de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ se extinguirán (i) en el momento en el que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a los titulares de los Warrants GESJ tras el ejercicio de los mismos; y (ii) en el caso de amortización o recompra, total o parcial, del Préstamo GESJ. En caso de que la amortización o la recompra sea parcial, se extinguirán solo en la proporción correspondiente. Se entenderá por "Fecha de Expiración de los Warrants GESJ" aquella fecha en la que se extingan los Warrants GESJ conforme a lo aquí previsto.

# (i) Forma de representación de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

## (j) Transmisibilidad de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos del Préstamo GESJ del que derivan, ni los Créditos del Préstamo GESJ podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants GESJ.

Los accionistas de GESJ tendrán un derecho de adquisición preferente sobre los Warrants GESJ, que se ejecutará, en caso de su enajenación posterior por parte de los Acreditantes, por medio de la adquisición de deuda del Préstamo GESJ asociada a los Warrants GESJ que sean objeto de adquisición. No obstante lo anterior, quedará excluido el derecho de adquisición preferente en las transmisiones que cada uno de los Acreditantes pueda realizar a una sociedad de su mismo grupo o a cualquier entidad que tenga por objeto la tenencia y administración de participaciones en el capital de otras entidades.

A los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, la Acreditante que haya llegado a un acuerdo para la enajenación total o parcial de los Warrants GESJ y de su participación en el Préstamo GESJ a un tercero cesionario deberá notificárselo (detallando las condiciones) a GESJ con copia al Agente (la "Notificación de Cesión"). El Agente, a su vez, se lo notificará a sus accionistas para que en el plazo de 15 días naturales notifiquen a GESJ su intención de ejercitar su derecho de adquisición

# **Q** GRUPO SANJOSE

preferente. GESJ deberá notificar al Agente y a la Acreditante transmitente el ejercicio del derecho de adquisición preferente, detallando si se ejercita sobre la totalidad o parte de los Warrants GESJ y de la participación en el Préstamo GESJ afectos a la transmisión proyectada (y, en este último caso, por qué parte) adjuntando el compromiso, por escrito y debidamente firmado por parte del accionista correspondiente, de proceder a la transmisión en el plazo indicado por la Acreditante cedente en la Notificación de Cesión. En caso de no cumplir el accionista correspondiente con la obligación de cumplir en tiempo y forma con la adquisición derivada del ejercicio por su parte del derecho de adquisición preferente, la Acreditante será libre de continuar con la enajenación proyectada al tercero cesionario.

En caso de cesión parcial de los Créditos del Préstamo GESJ o de la intención por un titular de un Warrant GESJ de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant GESJ proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un "split" del Warrant GESJ del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants GESJ como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión del Préstamo GESJ correspondiente al Crédito objeto de cesión.

La transmisión del Warrant GESJ deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

(k) No cotización de los Warrants GESJ

Los Warrants GESJ no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

(l) Garantías de la Emisión

Los Warrants GESJ no estarán garantizados especialmente.

(m) Modificación de los términos y condiciones de los Warrants GESJ

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants GESJ requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreditantes que se requiera a estos efectos en el Contrato de Deuda GESJ.

No obstante lo anterior, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants GESJ que sea de carácter formal o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants GESJ) podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del Contrato de Deuda GESJ haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.

Los títulos nominativos representativos de los Warrants GESJ deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants GESJ que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado I (m).



(n) Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants GESJ se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants GESJ los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant GESJ y la Sociedad se dirima exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 LSC, se ha solicitado al Registro Mercantil de Pontevedra el nombramiento de un auditor distinto del auditor de GESJ, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

- II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS GESJ
- (a) Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GESJ siendo el contravalor del aumento los Créditos que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

La cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants GESJ, sujeto en todo caso al límite máximo del 35% del capital social actual de GESJ. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Préstamo GESJ e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (b) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I (g) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus respectivos miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, el aumento que sea necesario para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants GESJ, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan, con el límite del 35% del capital social actual de GESJ

(b) Naturaleza y características de los Créditos a compensar.

Los Créditos a compensar serán aquellos importes del Préstamo GESJ (incluyendo



principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Deuda GESJ) que la Sociedad no hubiera reembolsado de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Deuda GESJ, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Ejercicio de los Warrants GESJ.

Junto con la convocatoria de la Junta General se ha puesto a disposición de los accionistas el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos previstos en el artículo 414.2 en relación con el artículo 301.3 LSC (así como en el artículo 417.2 a) en relación con el artículo 308.2 a) LSC). Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el referido artículo 414.2 en relación con el artículo 301.3 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se ha puesto también a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los Créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants GESJ, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

# (c) Identidad de los aportantes

Se indican a continuación los datos de los titulares de los Créditos que son objeto de compensación (sujeto a lo establecido en el apartado I (i) anterior):

- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio en Calle Velázquez 34, 28001
  Madrid, y con C.I.F. número A-28000727.
- BARCLAYS BANK, PLC., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio Churchil Place 1 E14 5 HP, Londres.
- BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio en King Edward Street 2, EC1A 1HQ Londres, y con N.I.F. número N-0068538-H.
- DEUTSCHE BANK AG, con domicilio en Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, y con N.I.F. número N-0045807-E.
- KUTXABANK, S.A., con domicilio social en Calle Gran Vía 30-32, 48009 Bilbao (Vizcaya) y con N.I.F. número A-95653077.
- SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana 89, 28046, Madrid, y con C.I.F. número A-86602158.



# (d) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants GESJ

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants GESJ será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de GESJ; y (ii) el valor de cotización medio ponderado de las acciones de GESJ durante durante el período de 20 jornadas bursátiles previas a la fecha de vencimiento de la Deuda GESJ.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants GESJ será el equivalente a dividir el importe del Crédito a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones redondeándolo por defecto al número entero de acciones de GESJ más cercano, sin que en ningún caso las Acreditantes puedan obtener una participación en GESJ superior al 35% del capital social actual. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidarán en efectivo.

# (e) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital se desembolsará integramente mediante la compensación de los Créditos conforme a lo establecido anteriormente.

# (f) Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

## (g) Derecho de Suscripción Preferente

De acuerdo con el artículo 304.2 LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones.

#### (h) Emisión de las Nuevas Acciones

Una vez ejercitados los Warrants GESJ por los Acreditantes del Préstamo GESJ, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de GESJ.

# (i) Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.



# (j) Suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las Nuevas Acciones ordinarias de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants GESJ.

# (k) Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, en cada ocasión en que se aumente el capital de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente.

# (1) Eficacia del aumento de capital

El Consejo de Administración de la Sociedad solo podrá dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la Fecha de Expiración de los Warrants GESJ si, llegada dicha fecha, los Warrants GESJ no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

## III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, al Consejo de Administración y a sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants GESJ y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants GESJ, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un "split" de los mismos y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- (ii) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants GESJ siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Deuda GESJ y en los términos previstos en el apartado I (m) del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una



dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants GESJ incluidos en este acuerdo.

- (iii) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants GESJ objeto del presente acuerdo y, en su caso, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants GESJ.
- (iv) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Deuda GESJ los derechos incorporados a los Warrants GESJ sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por compensación de créditos.
- (v) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants GESJ, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants GESJ, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del (vi) Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants GESJ, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear"), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a



negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia).

- (vii) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants GESJ.
- (viii) Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants GESJ objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants GESJ, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants GESJ.

Octavo. Modificación de los artículos 1, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las leyes en vigor..

Modificar los artículos 1, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de los Estatutos Sociales que tendrán la siguiente redacción:

#### Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y por la legislación complementaria o sectorial que resulte de aplicación.

# Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad.

- 1. Serán órganos de la Sociedad la junta general de accionistas; el consejo de administración y las comisiones y los órganos delegados del mismo.
- 2. Los órganos de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos sociales y, según sea de aplicación, por lo previsto en el reglamento de la junta general, en el reglamento del consejo de administración, o en cualquier otro reglamento que se apruebe al efecto, los cuales podrán desarrollar y complementar lo previsto en los presentes estatutos sociales.



# Artículo 14°.- Clases de junta general.

- 1. La junta general puede ser ordinaria y/o extraordinaria.
- 2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y las demás materias que señale la ley. Asimismo, la junta general ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la junta general, figure incluido en su orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia de capital requerido.
- 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
- 4. La junta general tiene las competencias señaladas en la ley y en el reglamento de la junta.

# Artículo 15°.- Convocatoria de la junta general.

- Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.
- 2. El consejo de administración convocará la junta general ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
  - Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 3. La convocatoria, tanto de las juntas generales ordinarias como de las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web



(<u>www.gruposanjose.biz</u>) la información exigida por la ley o establecida por el reglamento de la junta.

Cuando así lo exija la ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos previstos.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

- 5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de su página web.
- 6. El consejo de administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre que tenga lugar en el término municipal de Tres Cantos, Madrid, en el que se encuentra situada el establecimiento social con mayor actividad de la Sociedad, expresando en la convocatoria el lugar de celebración de la junta.

# Artículo 21°.- Deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones conforme al orden del día, conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y, en general, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias o convenientes para el ordenado y adecuado desarrollo de la junta.
- 2. Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando en ese momento copia escrita literal de la propuesta que desea formular; salvo que hubiera ejercitado su derecho en alguna de las formas que reconoce el artículo 15 de los presentes estatutos en sus apartados 4 y 5.



3. En todo caso, los diferentes acuerdos sometidos a aprobación deberán debatirse y votarse de forma independiente, para que los accionistas tengan plena libertad de votar en uno u otro sentido de forma individual por cada propuesta de acuerdo. Se votarán de forma separada los asuntos señalados en la ley y en el reglamento de la junta.

Previa lectura por el secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el consejo de administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 4. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 5. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.
- 6. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la mesa de la junta a propuesta del presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.

No obstante lo anterior, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la junta general, o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versen sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención.

El presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.



- 7. El accionista, para ejercer su derecho de voto en la junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre y cuando se hubieran establecido los procedimientos aplicables a tal efecto, se reciba en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta general y se garantice debidamente su identidad y, en su caso, la de su representante, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. En cualquier caso, la asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación de la votación a distancia realizada con carácter previo. El consejo de administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.
- 8. Los derechos de información del accionista, de completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo se regirán por lo dispuesto en estos estatutos, la ley y el reglamento de la junta de accionistas.

# Artículo 22º.- Acta de la junta y certificaciones.

- Los acuerdos de la junta se consignarán en acta. El acta podrá ser aprobada por la propia junta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de su fecha de aprobación. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
- 2. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el secretario o por el vicesecretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.
- 3. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil, sin necesidad de delegación expresa o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

#### Artículo 23°.- Consejo de administración.

- 1. La Sociedad estará regida y administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos por la junta de accionistas, o por el propio consejo de administración, en los casos en que sea legal o estatutariamente procedente.
- 2. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
- 3. Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
- 4. No se exigirá al consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.
- 5. En caso de vacante anticipada el propio consejo por cooptación podrá nombrar a un consejero en la forma y con los requisitos señalados en la ley.



6. El acuerdo de nombramiento de consejero deberá señalar la categoría legal a la que pertenece.

# Artículo 24°.- Duración del cargo de consejero.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

# Artículo 25°.- Retribución a los miembros del consejo de administración.

# I. Retribución vinculada a la condición de consejero

- 1. El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tales, es retribuido.
- 2. Los conceptos retributivos a percibir por los consejeros, en su condición de tales, podrán consistir en uno o varios de los siguientes:
- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.
- 3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, será aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, en su condición de tales, se establecerá por acuerdo del consejo de administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.
- 4. El porcentaje máximo de la participación en beneficios prevista en el párrafo c) del apartado 2 anterior será el cinco por ciento de los obtenidos en el ejercicio. La participación solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones.
- 5. La entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones podrá establecerse por acuerdo de la junta general que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.



- 6. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. El sistema de remuneración estará orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- 7. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes
- 8. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

# II. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

- 1. Distinta a la retribución vinculada a la condición de consejero prevista en el apartado I anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones.
- 2 La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en sus contratos se ajustará a lo señalado en la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización
- 3. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.

## Artículo 26°.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. El consejo de administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su presidente dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.

En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo



ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración. El consejo de administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten consejeros que constituyan, al menos, un tercio de sus miembros del consejo de administración indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

No obstante lo anterior, el consejo quedará, también, válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad la celebración de consejo.

- 4. La representación para concurrir al consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero: Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.
- 5. El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.
- 6. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al presidente (o al secretario o vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.
- 7. Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del presidente.



8. El presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.

# Artículo 27º.- Cargos del consejo.

- 1. El consejo nombrará de su seno un presidente y, en su caso, uno o varios vicepresidentes que sustituirán al presidente, por razón de prioridad de número, en caso de imposibilidad o ausencia.
- 2. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y podrá nombrar uno o varios vicesecretarios, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
- 3. Los vicesecretarios sustituirán al secretario, por razón de prioridad de número, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrán además asistir a las reuniones del consejo junto con el secretario cuando así lo decida el presidente.
- 4. Corresponde al consejo aceptar la dimisión de los consejeros.

# Artículo 28°.- Actas del consejo y certificaciones.

- 1. Los acuerdos del consejo se consignarán en acta firmada por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.
- 2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o por el vicesecretario con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.
- 3. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo así como al secretario o vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido, o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

#### Artículo 30°.- Delegación de facultades.

- 1. El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.
- 2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en alguna comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.
- 3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado



previamente por el consejo de administración con las formalidades y requisitos legales.

- 4. El consejo podrá igualmente nombrar y revocar los apoderamientos que estime oportunos en cualquier persona.
- 5. El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
  - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
  - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.
  - d) Su propia organización y funcionamiento.
  - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
  - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
  - h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
  - i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta.
  - *j)* La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
  - k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
  - l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
  - m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.



- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, salvo que estén exceptuadas conforme a la ley y al reglamento del consejo.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

# Artículo 31°.-Comités y comisiones.

- 1. El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones ejecutivas, de asesoramiento o de propuesta que corresponden a cada una de ellas.
- 2. No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la ley.
- 3. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

#### Artículo 33°.- El comité de auditoría.



- 1. El comité de auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2. El presidente del comité de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3. El reglamento del consejo de administración, de conformidad con la ley y los presentes estatutos establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento del comité, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el reglamento del consejo de administración, el comité de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:
- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
- 1°. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.



2°. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

# Articulo 34°. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

- 1. La comisión de nombramientos, retribuciones y bien gobierno estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
- 2. El reglamento del consejo de administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley o el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno tendrá, como mínimo, las siguientes:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.



- h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre las operaciones con partes vinculadas.
- i) La comisión deberá velar por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Noveno. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 20, 21 y 23 e incorporación de los nuevos artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del reglamento de la junta de accionistas y re numeración subsiguiente.

Modificar los artículos 1, 2,3, 4, 5; 6; 7; 8; 10, 14; 20; 21 y 23, y, además, incorporar los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 al reglamento de la junta y re numerar el conjunto del articulado, los artículos citados tendrán la siguiente redacción:

#### Artículo 1. Finalidad.

En el presente Reglamento se contemplan todas aquellas materias que atañen a la junta general de accionistas de la Sociedad, con la finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de la junta general, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas,

todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

## Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

- 1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen a partir de su aprobación
- 2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero.
- 3. Serán impugnables, en los términos establecidos por la ley, los acuerdos sociales que se opongan al presente Reglamento.
- 4. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al consejo de administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

## Artículo 3. Difusión del Reglamento.



El presente Reglamento, así como cualquier modificación que se apruebe, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil y de posterior publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad.

# Artículo 4. Concepto y clases de junta general.

- 1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de la competencia de aquélla. Los acuerdos adoptados en el seno de la misma vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la ley.
- 2. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier junta general distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

# Artículo 5. Competencias de la junta general.

La junta general tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los estatutos sociales.
- (d) El aumento y la reducción del capital social.
- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.



- (f) La emisión de obligaciones en los supuestos en que la ley reserva la competencia a la junta general.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (1) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- (n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
- 2. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- 3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
- 4. El ejercicio por la junta de las facultades señaladas en el apartado anterior no modificará el ámbito de representación del consejo de administración establecido por la ley.

# Artículo 6. Convocatoria de la junta general.

- 1. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ordinaria o extraordinaria, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
- 2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
- (a) El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España.



- (b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (c) La página web de la Sociedad.
- 3. El consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general:
  - (a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de ordinaria; y
  - (b) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, correspondiendo al consejo de administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.
- 4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 5. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 6. El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la junta general, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.
- 7. El anuncio de la convocatoria de junta general de Sociedad expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
- 8. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
- (a)El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que



deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

9. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

10. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

# Artículo 7. Información general previa a la junta

- 1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes establecidos por la ley. Si se tratase de



persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

# Artículo 8. Derecho de información de los accionistas.

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

- 2. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.
- 3. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
- 4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, o la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva.
- 5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas



- en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada
- 6. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social
- 7. La vulneración del derecho de información previsto solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.
- 8. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 9. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

# Artículo 10. Derecho de representación

- 1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:
  - (a) ser accionista de la Sociedad,
  - (b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
  - (c) ser consejero, secretario o vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien acciones de la Sociedad para poder asistir a la junta.

- 2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo (i) lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.
- 3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la junta más de un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.



4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la junta general vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

- 5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la junta general, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
- 6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al presidente del consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al secretario del consejo o, en su defecto, al vicesecretario del consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.
- 7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.



- 8. El presidente de la junta general de accionistas o, por su delegación, el secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la junta general a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación.

# Artículo 14. Constitución de la junta general.

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de estatutos sociales, la emisión de obligaciones (en los casos en que legalmente le corresponda), así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

- 2. Si para la válida constitución de la junta general de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la junta general quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la junta o adopción de acuerdos.
- 3. La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.



4. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su celebración

# Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdo.

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
- 2. El consejo de administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el secretario, por delegación del primero.

- 3. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:
  - (a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.
  - (b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.
- 4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la junta, a propuesta del presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de



determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

- 5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
- 6. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
  - (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
  - (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- 7. Los socios que estuvieran en conflicto legal de interés con las propuestas de acuerdo presentadas a la junta de accionistas deberán abstenerse de votar en los estrictos casos establecidos por ley expresa.

# Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

- 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 2 Para la adopción de los acuerdos especiales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento
- 3. Las votaciones serán nominativas.
- 4. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el presidente personalmente o a través del secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

#### Artículo 23. Acta de la junta general.

1. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta general al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el



presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

- 2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los estatutos sociales o la ley establezcan.
- 3. En caso de intervención de notario en la junta general, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general y no necesitará ser aprobada.

#### Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la junta general, o un extracto de su contenido, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

# Artículo 25. Página web de la sociedad

- 1. La Sociedad dispone de una página web (<www.gruposanjose.biz>) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. Asimismo, la Sociedad publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y las demás menciones y documentos exigidos legalmente.
- 2. La modificación o el traslado o de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.
- 3. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.
- 4. Los Administradores tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 5. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o



cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

6. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

#### Artículo 26. Comunicaciones por medios electrónicos

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones no hubieren sido rechazadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y Sociedad.

## Artículo 27. Asociaciones de accionistas.

- 1. Los accionistas de la Sociedad podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas de sociedades cotizadas y los demás derechos reconocidos en la ley. A estos efectos, las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (a) Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.
- (b) Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.
- (c) Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.



- (d) Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.
- (e) Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.
- 2. Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta, cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.
- 3. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los demás requisitos que se desarrollen reglamentariamente, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.

#### Artículo 28. Derecho a conocer la identidad de los accionistas

- 1. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
- 2. El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la sociedad emisora y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.
- 3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.
- 4. El ejercicio del derecho a los datos conforme a los dos apartados anteriores se



realizará conforme a los aspectos técnicos y formales necesarios que se determinen reglamentariamente.

<u>Décimo</u>. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las autorizaciones y delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el Presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo y en la Vicesecretaria del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles, muy en particular, con la mayor amplitud que en Derecho sea factible en relación y desarrollo de los acuerdos de esta junta referentes a los estatutos sociales, al reglamento de la junta y al reglamento del consejo.

<u>Undécimo</u>. Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014.

Tomar conocimiento del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014. La junta considera suficiente y adecuada la información facilitada sin que ningún accionista manifestara su interés en mayor detalle o explicación.

<u>Duodécimo</u>. Información a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del reglamento del consejo de administración para su adaptación a las leyes en vigor.

Tomar conocimiento del informe sobre la reforma del reglamento del consejo de administración para la adaptación a la legislación vigente y, en particular, a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo introducida por la Ley 31/2014. La junta considera suficiente y adecuada la información facilitada sin que ningún accionista manifestara su interés en mayor detalle o explicación.

\* \* \* \* \*